

que tiene atribuida la función de informar sobre los proyectos que se deban ejecutar con cargo a este fondo.

Dadas las peticiones hechas por diferentes entidades relacionadas con el comercio, el mundo rural y las actividades de conservación y recuperación del patrimonio cultural y con la finalidad que este Consejo represente el mayor número posible de ámbitos de nuestra sociedad, se ha detectado la necesidad de ampliar la composición de este Consejo Asesor de Turismo de las Illes Balears, de tal manera que le permita desarrollar su labor desde una perspectiva más amplia, que repercuta la mejora de la actividad turística de las Illes Balears.

Por ello, a propuesta del Consejero de Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 12 de abril 2002,

DECRETO

Artículo único

Se modifica el artículo 5 del Decreto 147/2001, de 21 de diciembre, de creación y regulación del Consejo Asesor de Turismo de las Illes Balears, la redacción será la siguiente:

«Artículo 5

1. El Consejo Asesor de Turismo de la Illes Balears tendrá la composición siguiente:

El presidente/a:

- El consejero/a de Turismo

Los vicepresidentes:

- El director/a general de Ordenación del Turismo
- El director/a general de Coordinación Turística

El secretario/aria del Consejo:

- El secretario/aria técnico/a de la Consejería de Turismo

Los vocales:

- Un representante de cada una de las otras consejerías que formen parte de la Comisión Interdepartamental de Turismo.
- Un representante a propuesta de cada uno de los consejos insulares.
- Representantes de las entidades más vinculadas con el turismo, designadas por el consejero de Turismo una vez consultadas estas. Concretamente:

- Cuatro miembros de la CAEB.
- Dos miembros de la PIMEB.

- Seis miembros a propuesta de las organizaciones sindicales.
- Un miembro a propuesta de la Federación de las Entidades Locales de las Illes Balears.
- Cuatro representantes propuestos por el Fomento de Turismo de Mallorca, por el Fomento del Turismo de Menorca, por el Fomento del Turismo de Eivissa y por el Patronato de Formentera, a razón de uno cada uno.
- Un miembro a propuesta del Grup d'Ornitologia Balear.
- Un miembro a propuesta de la Obra Cultural Balear.
- Un miembro a propuesta del Colegio de Arquitectos de Balears.
- Un miembro a propuesta de la Asociación para la Revitalización de los Centros Antiguos.
- Un representante del sector de las cooperativas.
- Dos miembros a propuesta de las entidades más representativas del sector agrario.

2. Cada una de las entidades nombradas ha de proponer un vocal y un suplente, para el caso de ausencia del vocal titular, los cuales deben ser nombrados por el presidente/a del Consejo.

3. En caso de ausencia, el presidente/a será sustituido por el secretario/aria. El secretario/aria del Consejo ha de ser sustituido por uno de los directores generales de la Consejería de Turismo y se han de substituir entre si. Todas las suplencias llevan implícito el ejercicio del voto del vocal titular.”

Disposición final primera

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que establece este Decreto o lo contradigan.

Disposición final segunda

Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 12 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE,
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Turismo
Celestí Alomar i Mateu.

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Núm. 7564

Decreto 58/2002, de 12 de abril, por el que se modifican el Decreto 121/2001, de 19 de octubre, por el que se declara s'Albufereta como Reserva natural; el Decreto 127/2001, de 9 de noviembre, por el que se declara el Parque natural de la Península de Llevant y las reservas naturales de cap de Ferrutx y cap des Freu y el Decreto 24/2002, de 15 de febrero, por el que se declara el Parque natural de cala d'Hort, cap Llentrisca y sa Talaia y las reservas naturales des Vedrà y es Vedranell y dels illots de Ponent

La Junta Rectora del Parque natural de s'Albufereta; la del Parque natural de la Península de Llevant y las reservas naturales de cap de Ferrutx y cap des Freu; y la del Parque natural de cala d'Hort, cap Llentrisca y sa Talaia y las reservas naturales des Vedrà y es Vedranell y dels illots de Ponent, a las que hacen referencia los artículos 4, 8 y 7 respectivamente de los decretos de declaración de los mencionados espacios naturales, son unos órganos colegiados que colaboran con la Consejería de Medio Ambiente, a la que quedan adscritos a efectos administrativos. Estos artículos establecen las funciones de la Junta y los artículos 5, 9 y 8 respectivamente de los decretos citados, la composición.

La composición de las Juntas rectoras ha sido diseñada para favorecer la participación social y para que los interesados participen activamente en la gestión de los espacios naturales, dentro de un marco de colaboración dinámica.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 12 de abril de 2002,

DECRETO

Artículo 1

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 5 del Decreto 121/2001, de 19 de octubre, por el que se declara s'Albufereta como Reserva natural, en el sentido que los siguientes miembros, quedan redactados de esta manera:

- “- un representante de los agentes turísticos con más incidencia en el entorno de la Reserva natural, designado por ellos y entre ellos mismos
- un representante de los sindicatos más representativos de Mallorca, elegido por ellos y entre ellos mismos”

Artículo 2

1. Se modifica parcialmente el artículo 9 del Decreto 127/2001, de 9 de noviembre, por el que se declara el Parque natural de la Península de Llevant y las reservas naturales de cap de Ferrutx y cap des Freu, en el sentido que se añade como representante de la Junta Rectora el siguiente miembro:

- “- un representante del Ayuntamiento de Sant Llorenç des Cardassar”.

2. Se modifica parcialmente la redacción del artículo 9 del Decreto 127/2001, de 9 de noviembre, por el que se declara el Parque natural de la Península de Llevant y las reservas naturales de cap de Ferrutx i cap des Freu, en el sentido que los siguientes miembros, quedan redactados de esta manera:

- “- un representante de los agentes turísticos con más incidencia en el entorno del Parque natural, designado por ellos y entre ellos mismos
- dos representantes de los sindicatos más representativos de Mallorca, elegido por ellos y entre ellos mismos”

Artículo 3

Se modifica parcialmente la redacción del artículo 8 del Decreto 24/2002, de 15 de febrero, por el que se declara el Parque natural de cala d'Hort, cap Llentrisca y sa Talaia y las reservas naturales des Vedrà y es Vedranell y dels illots de Ponent, en el sentido que los siguientes miembros, quedan redactados de esta manera:

“ – un representante de los agentes turísticos con más incidencia en el entorno del Parque natural, designado por ellos y entre ellos mismos
- dos representantes de los sindicatos más representativos de Ibiza, elegido entre ellos, uno de los cuales debe pertenecer al ámbito de la actividad agraria”

Disposición adicional

En el Decreto 127/2001, de 9 de noviembre, por el que se declara el Parque natural de la Península de Llevant y las reservas naturales de cap de Ferrutx y cap des Freu, donde dice “cap Farrutx” debe decir “cap de Ferrutx”.

Disposición final

Este decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 12 de abril de 2002

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

La Consejera de Medio Ambiente
Margalida Rosselló Pons

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Núm. 6384

Resolución del director general de Treball i Salut Laboral del día 22 de Marzo de 2002, por la que se publica el ACTA del 13-03-2002 de la Comisión Paritaria del “Convenio Colectivo del Sector de Vehículos de alquiler sin conductor”

Referencia:
Sección: Ordenación Laboral
(Convenios colectivos)
Expediente: 43 (Libro 3, asientos 13 y 14)
Código del convenio: 07/01835.-

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores:

-AGRUPACION EMPRESARIAL DE ALQUILER DE VEHICULOS SIN CONDUCTOR, DE BALEARES, CC.OO. y U.G.T.

han suscrito el ACTA DEL 13-03-02, firmada por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de los “Vehículos de Alquiler sin Conductor de la CAIB”, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99).

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la *Direcció General de Treball i Salut Laboral*, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la indicada comisión paritaria.

2.- Publicar esta resolución y el ACTA citada en el BOIB.

Palma, 22 de Marzo de 2002

El director general de Treball i Salut Laboral
Fernando Galán Guerrero

ACTA N.º 1, DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SIN CONDUCTOR DE ILLES BALEARS.

ASISTENTES:

Por la representación empresarial:
D. Manuel Jiménez Delgado

Dª.Mª del Carmen Martín Fernández
D. Carlos Sedano (Asesor)

Por la representación sindical:
D. Jesús Ramos Lobo (UGT)
D. Antonio Olías Mena (UGT)
D. Miguel Riera Nicolau (UGT)
D. Antonio Cifre Lladó (CCOO)
D. Mariano Izquierdo (CCOO)

En Palma de Mallorca, a 13 de marzo de 2002, siendo las 11 horas, en locales de la FEBT se reúnen las partes al margen izquierdo relacionadas, en representación de la AGRUPACIÓN EMPRESARIAL DE ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR DE BALEARES; y de la FEDERACIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTES DE LES ILLES BALEARES DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO) Y DE LA FEDERACIÓN DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE BALEARES DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT).

El objeto de la reunión es proceder a constituir la Comisión paritaria del Convenio arriba rubricado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de su texto articulado, nombrando a los miembros de los mismo y normas de funcionamiento, y, una vez constituida, proceder a la revisión de salarios para el año 2002, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26.

PUNTO 1. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA.- En aplicación del artículo 8 del Convenio, quedan nombrados miembros de la Comisión, 4 representantes por la parte empresarial: D. Manuel Jiménez Delgado, D. Andrés Artigues Llitas, D. Ramón Reus Llobera. Dª Mª del Carmen Martín Fernández; y 4 representantes por parte sindical, D. Antonio Cifre Lladó, y D. Mariano Izquierdo García por CCOO y D. Jesús Ramos Lobo y D. Antonio Olías Mena por UGT.

La Comisión se reunirá a instancia de las partes firmantes del Convenio, cada vez que así proceda, y por requerimiento de la Autoridad laboral y Jurisdicción competente.

La Comisión dispondrá de un plazo de quince días para reunirse, cuando deba resolver cualquier materia de su competencia, y sus resoluciones deberán producirse, como máximo, en el plazo de quince días a contar desde la reunión.

Los acuerdos que se adopten deberán contar con el voto de más del 75 por ciento de los miembros de la misma (más de 6). Las partes podrán acudir a la reuniones con el voto delegado, siempre dentro de la organización a la que pertenezcan.

PUNTO 2. REVISIÓN DE LAS RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 2002.- De conformidad con lo que dispone los artículos 25 y 26 del Convenio, y teniendo en cuenta que la previsión de inflación es para el año 2002 de un 2 por 100, los salarios base y el plus de transporte del año 2001 se incrementarán en un 2’5 por 100, a partir del día 1 de enero de 2002.

Por aplicación de lo expuesto, las retribuciones resultantes son las siguientes:

Artículo 25. SALARIO BASE

El personal contratado a jornada completa percibirá los siguientes salarios base mensuales, según la categoría profesional en la que esté clasificado, durante el año 2002:

GRUPO RETRIBUTIVO	SALARIO MES	SALARIO MES
	EUROS	PESETAS
Grupo I. Personal Administrativo		
Jefe de Sección	718,16	119.492
Oficial Administrativo 1ª	611,50	101.745
Oficial Administrativo 2ª	554,62	92.281
Auxiliar Administrativo	519,07	86.366
Aspirante Administrativo de 16 y 17 años	401,10	66.737
Grupo II. Personal de Operaciones		
Jefe de Base	718,16	119.492
Recepcionista	611,50	101.745
Ayudante de Recepcionista	554,62	92.281